

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gabinete Político respectivo, por cuyo conducto se pagarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCIPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION

PARTE OFICIAL.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina, que no ha podido trasladar su residencia á esta corte porque sus Ministros responsables no lo han creido conveniente en su estado mientras dure la enfermedad reinante, ha dirigido una carta autógrafa al Presidente del Consejo de Ministros manifestándole que ya que no puede compartir los riesgos que corren muchos de sus súbditos en estas tristes circunstancias, pone un millón de reales á disposicion del Gobierno para que este lo aplique, en la forma que juzgue oportuna, á remediar algunas de las desgracias ocurridas; dignándose declarar con este motivo que siente mucho no poder disponer de mas actualmente para destinarlo al mismo objeto.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la comunicacion en que suplica V. E. que durante el tiempo que desempeñe la Vicepresidencia de la Junta de Estadística se considere este cargo honorífico, gratuito y sin derecho á la retribucion que le está señalada. S. M. se ha dignado acordarlo así, apreciando en lo que vale tan generoso desprendimiento, y mandar que se den á V. E. las gracias y que se publique esta resolucion en la Gaceta.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y satisfaccion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de julio de 1865.—O'Donnell.—Señor don José Fernandez de la Hoz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Aunque el Ministerio público del reino tiene dadas repetidas pruebas de sus altas dotes de saber, celo y conciencia en la mision que como órgano activo de la ley y defensor de los intereses permanentes de la sociedad desempeña cerca

de los Tribunales, ante los deplorables sucesos que acaban de ocurrir en la leal y heroica Zaragoza no es inoportuno el recuerdo de ciertos principios de sana política y de derecho constituido en que debe inspirarse al promover la persecucion judicial de semejantes alentados y de otros análogos si por desgracia tuvieran lugar en adelante.

El Gobierno de S. M. no puede mostrarse indiferente á ninguna alteracion del orden público, ni aun cuando se invoguen como causa vejámenes que, viniendo de la ley, al legislador solamente incumbe remediar. Está dispuesto, por el contrario, y firmemente decidido á sostener á todo trance el principio de autoridad y el respeto debido á las leyes, sin dejarse dominar por ningun género de exigencias ni consentir la impunidad de criminales trastornos.

Para esto no há menester otros medios que los que le da la ley misma, y á la ley ajustará su conducta y hará que ajusten la suya sus delegados.

Pero cuanto mas resuelto está el Gobierno á mantenerse en los límites de una legalidad estricta, mas necesario es que el sentido genuino de la ley no se pervierta, y que sus disposiciones sean plena y rigurosamente ejecutadas. En este punto ni debe ni podría ser indulgente con nadie sin fallar á sus mas sagrados deberes.

En la esfera especial de sus atribuciones no pierda V. S. de vista que cuando se turba el orden público en términos que las Autoridades inmediatamente encargadas de su conservacion tienen que repeler la fuerza con la fuerza, al uso de estos medios, indispensables á veces, aunque dolorosos siempre, para restablecer el imperio de la ley y evitar mayores males, debe seguirse la accion imparcial y solemne pero diligente y severa de la justicia.

La jurisdiccion competente es la ordinaria, y no como quiera, sino con derogacion de todo fuero, segun terminante espresion del art. 13 de 17 de abril de 1821. Tal es la regla por la cual debe resolverse cualquiera duda que ocurra en la práctica.

Las excepciones que establece la propia ley en favor de la jurisdiccion militar deben concretarse á sus precisos términos, y aun dentro de estos restringirse hasta el punto posible en tanto que la interpretacion no pugne con la letra y el espíritu del texto.

Este, como lo indican las primeras palabras del art. 4.º, deriva dichas excepciones principalmente de la resistencia con armas á la tropa. Fuera de este caso y de los comprendidos espresamente en el art. 5.º, lejos de mostrar la ley

predileccion por los consejos de guerra y sus procedimientos, no solo deroga todo fuero en su art. 13 ya citado, sino que previene que los reos de los delitos á que se refieren sus disposiciones sean juzgados por la jurisdiccion ordinaria aunque la aprehension se haya verificado por la fuerza armada. Así, en el espíritu de la ley y en la esfera de los buenos principios, la opinion mas segura respecto á alborotos, motines ó sediciones populares es que, á escepcion de los individuos aprehendidos en fragante resistencia ó despues de haberla hecho á la tropa en la forma que marca el artículo 3.º de la ley, todos los presuntos culpables deben ser entregados á los tribunales comunes y juzgados por ellos.

Cuando la exhortacion y la advertencia de la Autoridad no bastan á enfrenar á las muchedumbres sublevadas y resistentes, preciso es reducirlas con la fuerza material.

Pero terminadas esas situaciones de violencia, el primer signo del restablecimiento del orden debe ser que cada rueda del poder público aparezca en su lugar ejerciendo sus funciones normales. Los Jueces ordinarios con sus formas de proceder y las sanciones penales de la ley comun, con la que los primeros se pesetren de la santidad de sus deberes y los cumplan con Tealtad y entereza, y que las segundas sean aplicadas con inteligencia y severidad se bastan á si propios para esclarecer el origen de los hechos, fijar su verdadero carácter, descubrir á los reos, obtener su conviccion, y hacerles sufrir en una justa y saludable medida la espacion de su delito.

Tal debe ser el espíritu que dirija al Ministerio fiscal en estos casos para defender el libre ejercicio de la jurisdiccion comun, y que el Gobierno de S. M. confía animará á V. S. y á sus subordinados si, lo que no es de esperar, sucesos análogos á los de Zaragoza exigiesen por desgracia en ese territorio el ejercicio de la accion pública.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de octubre de 1865.—Calderon y Collantes.—Sr. Fiscal de la Audiencia de...

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS

Vengo en admitir á don Emilio Santillán la dimision que fundada en el mal estado de su salud me ha presentado del cargo de Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino.

Dado en San Ildefonso á 20 de octubre de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel Alonso Martinez.

En atencion á que el mal estado de su salud no permite á don Ricardo de la Cámara continuar en el desempeño del cargo de segundo Jefe de la Direccion general de Rentas Estancadas, Vengo en declararle desante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en San Ildefonso á 12 de octubre de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel Alonso Martinez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Ingeniero general del ejército al Teniente general don Rafael Echagüe y Bermighan, Capitan general de Cataluña.

Dado en San Ildefonso á veintiuno de octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Capitan general de Cataluña al Teniente general don Fernando Coloner y Chacon.

Dado en San Ildefonso á veintiuno de octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Para la plaza vacante de Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina que desempeña el Mariscal de Campo don Eugenio Muñoz y Castro.

Vengo en nombrar al Teniente general don Mariano Belestá y Gonzalez.

Dado en San Ildefonso á veintiuno de octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Para la plaza vacante de Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina que desempeñaba el Mariscal de Campo don Ramón Boiguez y Boiguez,

Vengo en nombrar al Teniente general don Pedro Mendinueta y Mendinueta.

Dado en San Ildefonso á veintiuno de octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.

co.—Está rubricado de la Real mano. —El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Real orden.

Excmo. Sr.: Aprobando la Reina (que Dios guarde) la propuesta que V. E. elevó a este Ministerio en 20 del actual con objeto de cubrir la vacante que resulta por haber pasado a situación de reemplazo el Intendente de ejército de Cataluña don José Lopez y Rivas, ha tenido a bien S. M. promover a dicho empleo al que lo es de division, con empleo personal de ejército, don Rafael Gonzalez y Velasco de Mendieta, el cual figura el primero en la escala de su clase y servirá su destino, como V. E. propone, en el referido distrito de Cataluña.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de octubre de 1865. O'Donnell.—Sr. Director general de Administración militar.

MINISTERIO DE MARINA.

Real orden.

Dirección de Ingenieros.

La Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. S., ha tenido a bien disponer se provean seis plazas de Alféreces de fragata alumnos de la Escuela especial de Ingenieros de la Armada, con arreglo a lo prevenido en el reglamento de la misma; empezando los exámenes de oposición el 1.º de diciembre próximo, debiendo ser presentadas en este Ministerio antes del 25 de noviembre las instancias documentadas de los individuos que, reuniendo las circunstancias necesarias, deseen tomar parte en el concurso.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de octubre de 1865.—Zavala.—Señor Director de Ingenieros de la Armada.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Sección de Gobierno.—Negociado 4.º

Los Alcaldes de la provincia, Inspectores, Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad procederán a la busca y captura de los confinados fugados del presidio de Cartagena Mariano Perez Gomez, de cinco pies, una pulgada de estatura, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz afilada, cara regular, barba poblada, color blanco: Mariano Tercero Silbando, de cuatro pies de estatura, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz larga, barba lampina, color sano: José Pastor Ventura, de cinco pies, dos pulgadas, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz, cara y boca regular, barba nada, color sano: Juan Antonio Mallor Hernandez, de cinco pies, pelo y cejas negros, ojos idem, nariz regular, barba poca, color sano: Félix Sanchez Moya, de cinco pies, pelo y cejas castaño, ojos melados, nariz afilada, barba cerrada, color sano: Juan Ferrer Duarto, de cinco pies, una pulgada, pelo y cejas castaños ojos pardos, nariz afilada, barba naciente, color sano: Silvestre Pla Pellicer, de cinco pies, dos pulgadas, pelo y cejas negros ojos pardos, nariz, cara y boca regular, barba cerrada, color sano: Lucas Vidal Salavera, de cinco pies, pelo y cejas negro, ojos castaños, nariz, cara y boca regular, barba clara, color moreno, y Bernardino José Martin, de cinco pies, cinco pulgadas, pelo y cejas negro, ojos

azules, nariz, cara y boca regular, barba poca, color sano; a mi disposicion dándome parte.

Madrid 24 de octubre de 1865.

El Gobernador, Duque de Sesto.

El Ilmo. Sr. Director General de Loterías, participa a este Gobierno de provincia que en el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno a las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio a Doña Antonia Carbonell y Freisa, hija de D. Francisco, Miliciano nacional de Reus, muerto en el campo del honor. Lo que se anuncia en este periódico oficial, para que llegue a noticia de la interesada.

Madrid 16 de octubre de 1865.

El Gobernador, Duque de Sesto.

Sección de Gobierno.—Negociado 4.º

En el término de la villa de Los Molinos han sido encontrados siete carneros, de unos dos años, cinco borregos y una borrega de un año, cuyas trece reses tienen la oreja derecha rajada y muesca por atrás, con hierro en la trenca. También ha sido encontrado en dicho término un chivo de pelo rojo, como de medio año, sin hierro ni señal; y como no se haya presentado persona alguna a reclamar las enunciadas reses, se anuncia por medio del presente, a fin de que su dueño pueda presentarse al señor Alcalde del precitado pueblo, y le serán entregadas, previa la debida justificación.

Madrid 24 de octubre de 1865.

El Gobernador, Duque de Sesto.

En la mañana del 18 del actual se ha extraviado del pueblo de Hortaleza un buey de 6 años, alzada corta, encornadura bien puesta, pelo pardo y con cencerro puesto. Lo que he dispuesto se anuncie por medio del presente, a fin de que la persona que haya encontrado dicha res se sirva presentarla al señor Alcalde del enunciado pueblo para entregarla a su dueño.

Madrid 25 de octubre de 1865.

El Gobernador, Duque de Sesto.

RECTIFICACION.

En el Boletín número 203, correspondiente al 21 del actual, al insertar el acta del sorteo para la amortización de acciones de carreteras provinciales y en la numeración correlativa de las mismas, se cometieron algunos errores de imprenta, por cuyo motivo se reproduce a continuación:

Table with 6 columns of numbers: 36, 49, 124, 191, 203, 230, 277, 285, 320, 509, 533, 544, 669. Each row contains 6 numbers.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

Pliego de condiciones bajo las que la Junta provincial de Beneficencia, saca a pública subasta el suministro de 1000 varas de baqueta para el Hospicio de esta corte.

1.º El contratista se obliga a entregar en dicho establecimiento 1000 varas

de bayeta igual a la muestra que estará de manifiesto en la Secretaría hasta la vispera del dia de la subasta.

2.º La entrega se verificará dentro de los ocho dias siguientes al en que se comunique al contratista la aprobacion del remate.

3.º Servirá de tipo para la subasta el precio de doce rs. vara de dicho género, no admitiéndose ninguna proposicion que exceda del mismo.

4.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes al modelo adjunto. En el caso de que resultasen dos ó mas iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores por el tiempo que el Excmo. señor Presidente se sirva determinar.

5.º Para tomar parte en la subasta, deberán acompañar a sus proposiciones los licitadores el documento que acredite la consignacion en la Caja general de Depósitos de la cantidad de 120 escudos. Las cartas de deposito serán devueltas a los licitadores terminada que sea la subasta, excepto la del mejor postor, que quedará retenida en poder de la escelsísima Junta hasta que recaiga en el remate la aprobacion del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia. Luego que este se verifique, el contratista aumentará dicho depósito con el carácter de definitivo, y antes del otorgamiento de la escritura hasta la cantidad de 240 escudos, entregandosele la carta provisional tan pronto como reciba la Excm. Junta el documento definitivo.

6.º En caso de que el contratista falte a este pliego de condiciones, la Junta adquirirá el referido género, siendo de cuenta de aquel el abono de la diferencia de precio que resulte, y cualquiera otro dano o perjuicio, que se origine, en cuya virtud se hará uso del depósito, sin perjuicio de hacer efectiva su responsabilidad con arreglo a la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial de 20 y 30 de setiembre de 1865.

7.º El pago de las 1000 varas de bayeta se verificará en el establecimiento, una vez recibidos los géneros.

8.º La subasta no tendrá efecto sin la aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

9.º Los gastos de escritura y remate serán de cuenta del contratista.

10.º La subasta tendrá lugar el dia 21 de noviembre a las tres de la tarde, en el Gobierno civil de la provincia, bajo la presidencia del Excmo. señor Gobernador ó persona que se sirva delegar.

Madrid 24 de setiembre de 1865.—El Secretario, J. M. P. de Escoriaza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que vive.... enterado del anuncio publicado por la Excm. Junta provincial de Beneficencia para la subasta de 1000 varas de bayeta con destino al Hospicio de esta corte, se ofrece a hacer este suministro con sujecion al pliego de condiciones aprobado, al precio de.... cada vara.

(Fecha y firma del proponente.)

SESTA SECCION.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Pliego de condiciones para la adquisicion por contrata en subasta pública de 17.975 varas de paño burdo que son necesarias para confeccionar el vestuario de los penados en los presidios del reino.

1.º La Direccion general de Establecimientos penales contrata la adquisicion de 17.975 varas de paño burdo, color de lana negra, igual en calidad y condiciones a la muestra ó tipo que se halla de manifiesto en el almacen central de

efectos de presidios, calle Real del Barquillo, núm. 16.

3.º El paño de que trata la condicion anterior estará bien tejido y abatanado, limpio enteramente de aceite, y no tendrá otro aparejo ó apresto que el de prensa; tendrá seis cuartas cumplidas de ancho entre orillos, y pesará estando bien seco 24 onzas por cada vara.

3.º La entrega de dicho paño se hará en el almacen central de efectos de presidios, y habrá de verificarse precisamente en los siguientes plazos: la de 6000 varas a los 15 dias de haberse hecho saber al contratista la aprobacion definitiva del remate; la de 6000 varas a los 10 siguientes, y la de las 5975 restantes a los 10 dias siguientes.

4.º Luego que el contratista hubiere depositado en el almacen central un número de piezas de paño con la cantidad de varas que deba entregar en cumplimiento de lo dispuesto en la precedente condicion, serán todas reconocidas por uno ó mas peritos que nombrará la Direccion; y si estos informaren que todo el paño que contienen es igual al tipo que se espresa en la condicion 1.ª, que reune las circunstancias determinadas en la 2.ª y que es admisible segun contrata, se expedirá desde luego al contratista certificacion de su buena y cabal entrega, para que con vista de la misma se ordene el pago de su precio.

5.º Si el perito ó peritos que por orden de la Direccion general reconociesen el paño que el contratista pretenda entregar informaren que este no reune las condiciones convenidas, ni es admisible segun contrata y el contratista no contradice este dictámen en el término de tres dias despues de serle comunicado, retirará dicho paño, y dentro de los ocho dias siguientes lo repondrá con otro en igual cantidad que reuna las espresadas condiciones y sea admisible segun contrata. Pero si el contratista contradijere dicho informe dentro del espresado plazo, se reconocerá nuevamente el paño que se pretenda entregar por otros dos peritos, nombrado uno por aquel y otro por la Direccion, y el dictámen de estos, hallándose conformes, será decisivo y ejecutorio para ambas partes contratantes. Si discordaren dichos dos peritos dirimirá la discordia un tercero nombrado por la Direccion, cuyo dictámen será tambien decisivo y ejecutorio para ambas partes, y el contratista siempre que por dictámen decisivo de los peritos le fueren desechadas algunas piezas de paño, las repondrá dentro de los 10 dias siguientes al en que este le sea comunicado, con otras que sean de recibo.

6.º Para garantia y seguridad de este contrato consignará el rematante en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3700 escudos en metálico, ó en acciones de carreteras, ó de obras públicas por todo su valor nominal, ó su equivalente en otros efectos de la Deuda del Estado segun cotizacion de los mismos en la Bolsa de Madrid del dia anterior al en que tenga efecto la subasta, cantidad que perderá el contratista en el caso de faltar al cumplimiento de sus obligaciones, y de la cual hará efectivas la Direccion las multas que acordase imponerle por faltas que en su concepto no merezcan mas severa correccion.

7.º La subasta para contratar las 17.965 varas de paño de que queda hecho mérito, se celebrará en esta corte en la Direccion general de establecimientos penales, a la una del dia 3 de noviembre próximo, ante Notario público, presidiendo el acto el Ilmo. señor Director del ramo, asistido del Gefe y un auxiliar del respectivo negociado, y se publicará con la debida anticipacion en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Badajoz, Barcelona, Granada, Guadalajara, Salamanca, Segovia, Soria y Toledo.

8.º El tipo ó precio máximo para el

remate se hallará consignado en un pliego cerrado, que se abrirá y leerá públicamente en el acto de la subasta inmediatamente antes de empezar á leerse las proposiciones que se hubiesen presentado.

9.ª Para presentarse como licitador en la subasta es condicion precisa el haber depositado en la Caja general la cantidad de 1000 escudos en metálico ó en acciones de carreteras, ó de obras públicas, ó su equivalente en otro efectos de la Deuda del Estado, segun cotizacion del día anterior en la Bolsa de Madrid.

10.ª Las proposiciones que se presentaren habrán de redactarse en la forma siguiente:

«Conformándose con todas las condiciones que contiene el pliego aprobado por Real orden de 16 de octubre último para contratar en pública subasta la adquisición de 17.975 varas de paño burdo para confeccionar el vestuario para uso de los penados en los presidios del reino, me obligo á entregar en esta corte en el almacén central de efectos del ramo las 17.975 varas castellanas de paño burdo que en dicho pliego se expresan, en los términos y plazos que en el mismo se señalan, y al precio cada una vara de... milésimas.
Madrid..... de..... de 1865.»

No se admitirán fracciones de milésimas. Las cantidades se expresarán con letra clara y legible. Al pie de la proposición pondrá el proponente su firma entera y sin abreviaturas, á continuación expresará las señas de su domicilio.

11.ª Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado, con sobre al lomo, señor Director general de Establecimientos penales: dentro del mismo se incluirá tambien la carta de pago original que acredite haber constituido el proponente el depósito de que trata la condicion 9.ª y han de ponerse en poder del Presidente de la subasta precisamente en la media hora anterior inmediata á la señalada para la celebracion del acto, y una vez entregada no podrán retirarse.

12.ª Toda proposición que no se halle exactamente ajustada á la fórmula prevenida en la condicion 10.ª ó con la cual no se acompañe la carta de pago original del depósito de que trata la precedente, será declarada inadmisible y desechada.

13.ª En el día señalado, al dar la una el Presidente abrirá la subasta; hará en seguida leer este pliego, el que contenga el tipo ó precio máximo para el remate aprobado por S. M. y las proposiciones por el orden con que hubieren sido entregadas, declarando en el acto las que no sean admisibles, y cuál es la mas ventajosa entre todas las admisibles, entendiéndose por tal la que mas rebaje el precio ó tipo máximo que contenga el pliego aprobado por S. M., y adjudicará á su autor el remate sin perjuicio de la aprobación superior.

14.ª Si al examinarse las proposiciones presentadas resultasen dos ó mas que siendo admisibles contuvieren el mismo precio y fueren igualmente ventajosas, se abrirá en el acto licitacion á la voz por término de 15 minutos, y entre sus autores únicamente, y se adjudicará el remate al que de ellos rebajare mas el precio contenido en sus proposiciones. Pero si transcurriesen dichos 15 minutos sin que ninguno de los proponentes mejorase su proposición, se adjudicará el remate al que de entre los mismos designare la suere.

15.ª Hecha la adjudicacion del remate se devolverán en el acto á los proponentes las cartas de pago que hubieren presentado, menos las del rematante, que se retendrá para los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, y se estenderá y firmará la correspondient; acta de remate que se elevará á conocimiento del Excmo. señor Ministro de la Gobernacion para

su aprobación ó resolucio que convenga.

16.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

17.ª Aprobada definitivamente la adjudicacion del remate por S. M. á los ocho días de haberse hecho saber al rematante se otorgará la correspondiente escritura de contrato, siendo de cuenta de dicho rematante los gastos y derechos de la misma y de dos copias para la Direceion, una en papel del sello de oficio, y otra en el que corresponda para que tenga fuerza de original.

Madrid 16 de octubre de 1865.—Dionisio Lopez Robert.—Aprobado.—Posada Herrera.

INTENDENCIA DEL EJERCITO DEL DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta el suministro de provisiones á precio fijo para los hombres y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en Guadalajara y Ciudad-Real, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar simultáneamente en esta Intendencia y Comisarias de Guerra de cada uno de los puntos citados, en los días y horas y con sujecion á los precios límites, modelo de proposicion y cantidades que para garantizarla á continuacion se insertan. La subasta se verificará con sujecion á lo que para estos casos previenen la instruccion y órdenes vigentes al efecto, y los que deseen tomar parte en ella podrán ver el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las expresadas Intendencia y Comisarias de Guerra.

Madrid 17 de octubre de 1865.—El Comisario de Guerra, Secretário, Nicolás de la Cuesta.

Idem á la una y media de idem.	30 de octubre á la una de la tarde.	Días y horas en que han de celebrarse las subastas.	Puntos en que ha de contratarse el suministro.	PRECIOS LÍMITES.			Valor de la carta de pago de la Caja general de Depósitos que acompañará á la proposicion.
				Racion de pan. Escudos y milis.	Quintal métrico de cebada. Escudos y milis.	Idem idem de paja. Escudos y milis.	
	Guadalajara.			0,045	6,625	0,764	50 escudos.
	Ciudad-Real.			0,055	6,625	1,714	100 idem.

Modelo de proposicion.

D. N..., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio y pliego de condiciones formado por la Intendencia militar del distrito para contratar el suministro de provisiones á las fuerzas del Ejército y Guardia civil de (tal punto), se comprometo á verificarlo por milésimas racion de pan, escudos milésimas quintal métrico de cebada, y escudos milésimas quintal métrico de paja.

Y para que sea válida esta proposicion, acompaña carta de pago que justifica haber depositado en la Caja general (ó sus sucursales) la cantidad de escudos.

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Don Ricardo Chacon, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio de esta muy heróica villa y corte de Madrid.

Hago saber: Que á instancia de los comisionados para llevar á efecto el acuerdo tomado por los acreedores de la testamentaria concursada de don Francisco Lozano en las juntas celebradas con fecha 20 de setiembre de 1864 y 24 de marzo de este año, he acordado, en providencia de 10 del corriente, anunciar la subasta de las fincas siguientes, sitas en la ciudad de Córdoba y procedentes de dicha testamentaria:

1.ª Una casa señalada con el número 38 en la calle de la Madera Alla de la ciudad de Córdoba, lindando por la derecha saliendo de ella con la casa número 40, propia de don Dionisio de Rivas, por la izquierda con la del número 36, propia de don Antonio Fernandez, y por la espalda con ambas casas, y comprende una superficie de 102 metros cuadrados, tasada en 3186.

2.ª Otra casa en la calle de Chirinos de dicha ciudad, distinguida con el número 2, que linda por su derecha saliendo con la misma calle, por la izquierda con la casa número 25 de la calle de la Puerta del Hosario, propia del señor Baron de Fuente de Quinto, y por la espalda con la casa número 33 en la Plazuela de Frias, propia de don Hermenegildo Sanchez; tiene una superficie de 159 metros, 30 decímetros cuadrados y está tasada en 5170.

3.ª Otra casa en la calle de Fuenseca, de la referida ciudad, señalada con el número 17, lindando por la derecha saliendo con la calle de Zamorano, por la izquierda con la casa número 1 de la calle del Horno de las Imágenes, propia de don José Perez, y por la espalda con la del número 2 de la citada calle de Zamorano, propia de don José Sanchez; está edificada sobre una superficie de 31 metros, 44 decímetros cuadrados, y está valuada en 3662.

4.ª Otra casa señalada con el número 1 de la calle de Usedas, que linda por su derecha saliendo con la casa número 34 de la calle de la Concepcion, propia de don Manuel Hurtado, por la izquierda con la del número 3 de la calle de los Usedas, propia de don Matias Sanz, y por la espalda con la del número 2 de la calle del Hornillo, propia de don Juan Cerro; tiene de superficie 100 metros, 61 decímetros cuadrados, y está tasada en 5947.

5.ª Otra en dicha calle de los Usedas, distinguida con el número 5, que linda por su derecha saliendo con la del número 3 de la misma calle; de Don Matias Sanz, por la izquierda con la referida calle, y por la espalda con la del número 7 de la calle de la Alegria, propia de don Manuel Baena; está edificada so-

bre una superficie de 81 metros, 5 decímetros cuadrados, y valuada en 5675.

6.ª Otra en la calle de los Tafures, distinguida con el número 4, lindando por su derecha saliendo con la referida calle, por la izquierda con la casa número 2, propia del Ayuntamiento, y por la espalda con la del número 6 de dicha calle y de la misma procedencia; está formada sobre una superficie de 162 metros, 9 decímetros cuadrados; tasada en 6320.

7.ª Otra casa, número 6, de la calle de Tafures, que linda por la derecha saliendo con la casa número 16 de la calle de Zarco, propia de don José de la Cruz, por la izquierda con dicha casa, y por la espalda con la del número 18 de la referida calle, propia de don Rafael Chacarro; tiene una superficie de 179 metros, 56 decímetros cuadrados, y está valuada en 4895.

8.ª Otra casa, número 20, de la calle de las Imágenes, que linda por su derecha saliendo con la casa número 22, propia de bienes del Estado, por la izquierda con la del número 18, de igual propiedad, y por la espalda con el huerto comprado de Mongavar; tiene una superficie de 211 metros, un decímetro cuadrado, y está valuada en 6320.

9.ª Otra casa en la calle de los Moriscos, distinguida con el número 7, que linda por la derecha saliendo con la del número 5, propia de bienes del Estado; por la espalda con la del número 3 de la calle de Vera, propia de don Manuel Duarte, y por la izquierda con la del número 9, propia de don Antonio Blasco; está formada sobre una superficie de 125 metros, 67 decímetros cuadrados, y está valuada en 6025.

10.ª Otra casa en la calle de Montero, señalada con el número 29, que linda por la derecha saliendo con la casa número 2 de la calle de Rivas, propia del señor conde de Torres Cabrera, por la izquierda con la del número 31, propia de don Francisco Ordonez, y por la espalda con la calle de las Guzmanas; tiene de superficie 536 metros, 8 decímetros cuadrados, y está valuada en 9785.

11.ª Otra casa en la calle del Arroyo de San Lorenzo, marcada con el número 4, que linda por su derecha saliendo con la casa número 6, propia de don Mariano Barcia, por la izquierda con la del número 2, propia del Estado, y la del número 53 de la Plazuela de San Lorenzo, propia de don José Zapata, y por su espalda con la del número 5 de la calle del Padre Rodas, propia de don Mariano Gimenez, cuya casa está formada sobre una superficie de 178 metros, 87 decímetros cuadrados, y está tasada en 5185.

12.ª Otra en la calle de los Alamos, distinguida con el número 11, que linda por la derecha saliendo con la casa número 9, de don José Serrano, por la izquierda con la del número 13, de bienes del Estado, y por la espalda con la del número 12 de la calle de la Pelota, propia de don Manuel Lozano; está formada sobre una superficie de 159 metros, 4 decímetros cuadrados, y está valuada en 5850.

13.ª Otra casa en la calle de los Barqueros, de la referida ciudad de Córdoba, que linda por su derecha saliendo con la casa número 2 de la calle de los Manueles, del señor marqués de Guadalcázar, por la izquierda con la casa número 9, propia de don Rafael Carrasco, y por la espalda con la casa número 4 de la calle de los Manueles, de bienes del Estado; está formada sobre una superficie de 164 metros, 19 decímetros cuadrados, y está valuada en 7645.

14.ª Otra casa en la calle del Lindo, señalada con el número 41, que linda por su derecha saliendo con la casa número 47 de la calle de la Puerta del Hosario propia de don Rafael Labastida, por la

HOSPITAL MILITAR DE ARANJUEZ

MES DE SEPTIEMBRE DE 1865.

Relacion de las compras de artículos verificadas en dicho Establecimiento.

Table with columns: Artículos, Nombres de los vendedores, Cantidad (Kilogramos, Gramos, Litros), Precio en Escudos, and Importe. Lists items like Pan, Carne, Tocino, etc., with their respective quantities and prices.

izquierda con la del número 45 de don Benito Mora y por la espalda con la referida casa número 47; está formada sobre superficie de 100 metros 68 decímetros cuadrados, y valuada en 6978.

15. Otra casa señalada con el número 1.º de la calle de Domingo Muñoz, en la citada ciudad de Córdoba, lindando por su derecha saliendo con la casa número 3 de la calle del Silencio, propia de don Rafael Diaz Morales, por su izquierda con la del núm. 3 de dicha calle de Domingo Muñoz, propia de don José Uceda, y por la espalda con dicha casa número 5; ocupa una superficie de 222 metros 18 decímetros cuadrados y la-sada en 25.620 rs.

Total 106.263 reales. Bajo cuyo tipo de 106.263 reales, que importan las 15 casas referidas, se anuncia el remate de ellas, habiéndose señalado para que tenga lugar simultáneamente, en este Juzgado y en el de la ciudad de Córdoba, el día 18 de noviembre próximo, a la una de su tarde, admitiéndose posturas que cubran la tasación, no solo por la totalidad de las fincas sino por una sola ó varias, á voluntad de los postores, pero con preferencia al que ofrezca rematar el mayor número en igualdad de precios.

Dado en Madrid á 21 de octubre de 1865.—Ricardo Chacon.—Por mandado de S. S. Santiago Urdiales.—1749.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don Juan Fernandez Palma, Juez togado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa de Madrid, refrendada por don José Benito y Orgaz, Escribano de actuaciones del propio distrito, sustituto del señor don Santiago de la Granja, se sacan á la venta en pública subasta para pagar á un acreedor, varias alhajas, muebles y una librería compuesta de diferentes obras en diversos idiomas; cuyos bienes han sido tasados á saber: las alhajas, en 5800 reales, los muebles en 31.620 rs., y la librería en 144.784 reales, ó sea un total de 182.204 reales vellon.

Para su remate, en que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del todo de su tasación, se ha señalado el día 10 de noviembre próximo, á las doce de la mañana, en la Audiencia de dicho Juzgado, advirtiéndose que los enunciados bienes se hallan depositados en don Fernando Millet, vecino de esta capital, que vive calle de Jacometrezo, número 57, cuarto tercero, por quien se pondrán de manifiesto para inteligencia de los licitadores.

Madrid 25 de octubre de 1865.—José Benito y Orgaz.—1750.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

En virtud de providencia del señor don Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano sustituto del doctor don Claudio Sanz y Barea, dictada en autos promovidos á nombre de don Antonio Bernal y O'Reilly, cónsul de España en Siria y Palestina, se anuncia al fallecimiento sin testar de doña Florentina O'Reilly y Villalva de Zorrilla, á quien también se conocia por doña Matilde; y se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredarla para que en el término de 30 dias, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado.

Madrid 25 de octubre de 1865.—Francisco Fernandez de la Torre.—1755.

Importa esta relacion los figurados doscientos cuarenta y cuatro escudos, seiscientos siete milésimas. Aranjuez 3 de setiembre de 1865.—El Administrador, Mariano de Zaragoza.—Intervine.—El Contralor, Juan Ponce de Leon.—V. B.—El Comisario de Guerra Inspector, Gimenez.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 12.200 arrobas de trigo.
3798 idem de harina.
5538 idem de carbon.
124 vacas, que componen 48.071 libras de peso.
870 carneros, que hacen 20.340 idem.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 5,400 á 5,700 escudos arroba, y de 0,260 á 0,306 libra.
Idem de carnero, de 0,260 á 0,306 escudos libra.
Idem de ternera, de 9 á 9,800 escudos arroba, y de 0,500 á 0,600 libra.
Jamon de 12,400 á 13,400 escudos arroba, y de 0,600 á 0,700 libra.
Aceite, de 5,600 á 5,800 escudos arroba, y de 0,200 á 0,212 libra.
Tocino, de 9 á 9,400 escudos arroba, y de 0,400 á 0,450 libra.
Vino, de 3,600 á 4,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 cuartillo.
Lentejas de 1.º de 2,500 escudos arroba, y de 9,96 á 0,118 libra.
Carbon de 0,750 á 0,800 escudos arroba.
Pan de dos libras, de 0,148 á 0,142 escudos.
Garbanzos, de 4,400 á 6,400 escudos arroba, y de 0,194 á 0,284 libra.
Judias, de 2,600 escudos arroba, y de 0,181 á 0,160 libra.
Arroz, de 3 á 3,800 escudos de arroba, 0,118 á 0,160 libra.
Jabon, de 5,600 á 5,800 escudos arroba, y de 0,212 á 0,256.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 2.200 á 2.400 escudos fanega.
Algarroba, á 2.200 escudos idem.
Trigo vendido, 431 fanegas.
Quedan por vender:
Precio maximo, 4.200 escudos.
Idem minimo, 3,500.
Idem medio, 3,798.

Madrid, 25 de octubre de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Marqués de San turno.

BOLSA DE MADRID

Continuacion del 25 de octubre de 1865 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS

- Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 39-70, 90, 00 75, á plazo, 00-00, 00-00 y 00 fin cor. vol.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 36-75; á plazo, 00-00, 00 y 70 fin cor. vol.
Deuda del personal, no publicado, 21-30.
Deuda amortizable de segunda clase, no publicado, 40-00.
Billetes hipotecarios del Banco de España, de á 2000 rs., con 6 por 100 de interés anual, no publicado, 91-00.
Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emision de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs. idem 80-25.
Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 76-40 no publicado, 76-25 d.
Acciones del Banco de España, no publicado, 135-00 d.
Idem de á 2000 rs., id., 87-50 d.
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., idem, 87-00 d.
Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs. id. 87-00 d.
Idem de Obras públicas de 1.º de junio de 1858 idem 81-00 d.

CAMBIOS.

- Londres á 90 dias fecha, 49-45.
Paris á 8 dias vista, 5-12.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS

Establecimiento Tipográfico de Roldán, Editor, calle del Sacramento, núm. 5, Madrid.

Se ha establecido en esta corte la antigua imprenta de Roldán, que por tantos años estuvo en Valladolid.

El dueño ha montado el establecimiento en un hermoso local, de su propiedad, según los adelantos modernos, y

para poder competir con los demás de este género. Habiendo empezado los trabajos, tiene ya reunido un surtido de obras y efectos para las Escuelas de Instruccion primaria, así como varios libros de devoción; ramos á que ha estado la casa dedicada siempre.

La misma se encarga de toda clase de impresiones, tanto de obras de estudio como de recreo, y tambien para empresas de ferro-carriles y demás oficinas.

La correspondencia para encargos y pedidos puede dirigirse á la misma casa, donde se remite gratis el catálogo de libros.

BIBLIOGRAFIA

Leyes y Reglamentos para el Gobierno y Administracion de las provincias; va incluida la ley de imprenta comentada.

Esta obra, diversa de otras que hemos anunciado, comprende las leyes, decretos y Reales órdenes que citamos á continuacion.

Ley para el gobierno y administracion de las provincias.—Id. de diseno patero.—Real decreto derogando el párrafo 10 del art. 10 de la ley del gobierno de las provincias.—Reglamento para la ejecucion de la ley del gobierno y administracion de las provincias.—Id. en cuanto á los Sub-gobernadores.—Ley de presupuestos y contabilidad provincial.—Real decreto ampliando y delegando facultades á los Gobernadores.—Otro uniformando los presupuestos provinciales con los generales del Estado.—Ley de nombramiento de Alcaldes-Corregidores.—Id. de reuniones públicas.—Reglamento de las funciones que deben ejercer los Gobernadores de provincia y delegados especiales del gobierno cerca de las compañías mercantiles por acciones.—Id. sobre el modo de proceder los Consejos provinciales en los negocios contenciosos de la administracion.

Véndese al precio de OCHO REALES, en la Administracion de este periódico, Corredora baja de San Pablo, número 59, tienda.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

Imp. del mismo, calle del Arriante, 7. MADRID: 4865